

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Las Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88, 111 y 178 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de abril de 2026, fue recibido por el H. Congreso del Estado el Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1274, mediante el cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para los efectos del artículo 135 constitucional.
- II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 23 de abril de 2026, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a su bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la Minuta de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente

- III. Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Minuta en comento, quienes integramos estas Comisiones Unidas citadas en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- En relación con la competencia mencionada en el considerando anterior, es propio señalar que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice:

“La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Al efecto, la legislación del Estado de Chihuahua, específicamente la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en su artículo 178, refiere:

“Los proyectos de reformas y adiciones que el Honorable Congreso de la Unión envíe a la Legislatura, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se someterán a la votación del Pleno, previo dictamen que formule la comisión o comisiones correspondientes.”

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

III.- Es importante mencionar que, la Minuta Proyecto de Decreto, materia de este dictamen, tiene su origen en el proceso legislativo bicameral, del cual se destacan los siguientes antecedentes:

a) El 31 de marzo del año en curso, la titular del Ejecutivo Federal, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

b) En la misma fecha se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictaminación.

c) El 7 de abril la Mesa Directiva del Senado realizó la ampliación de turno sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio.

En tal virtud, la iniciativa quedó turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos.

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

d) El 7 de abril de 2026, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas acordaron convocar a sus integrantes a una reunión extraordinaria con el objeto de discutir y, en su caso, aprobar el dictamen a la iniciativa en estudio.

e) Posteriormente, se realizaron las comunicaciones correspondientes y se publicó en la Gaceta del Senado la convocatoria correspondiente.

f) En esta fecha, se celebró la reunión extraordinaria de las Comisiones Dictaminadoras para discutir y, en su caso, aprobar el Dictamen a la Iniciativa.

g) El Senado de la República, el 14 de abril de 2026 aprobó el dictamen correspondiente.

h) El 14 de abril de 2026 se remite a la Cámara de Diputados.

i) El 21 de abril de 2026 fue aprobada la minuta por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

j) El 21 de abril de 2026, fue remitida a este H. Congreso del Estado de Chihuahua y recibida el 23 de abril de 2026.

IV.- Ahora bien, se debe destacar que, del contenido de la Minuta en estudio, resaltan los siguientes datos:

Desde una perspectiva técnica-legislativa, el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos del Senado, responde a una problemática que, en los hechos, ya ha sido identificada en distintas entidades federativas: La falta de uniformidad en la regulación del feminicidio está incidiendo negativamente en su persecución y sanción.

El planteamiento de fondo no es menor. Si bien el tipo penal de feminicidio se encuentra previsto en la totalidad de los códigos penales estatales, su configuración normativa presenta variaciones relevantes. Estas diferencias no solo se limitan a la definición del delito, sino que alcanzan aspectos sustantivos como las agravantes, los elementos de prueba y las sanciones aplicables. En consecuencia, se ha generado un escenario en el que la respuesta institucional depende, en buena medida, del ámbito territorial, lo que compromete el principio de igualdad en el acceso a la justicia.

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

Para el caso de Chihuahua, esta situación no resulta ajena. La entidad ha desarrollado criterios propios a partir de su experiencia, particularmente en contextos donde la violencia feminicida ha tenido alta visibilidad. No obstante, esta evolución local también evidencia los límites de un sistema fragmentado, en el que la coordinación interinstitucional se ve condicionada por marcos normativos dispares.

En este contexto, la propuesta de facultar al Congreso de la Unión para expedir una Ley General en materia de feminicidio debe entenderse como un intento por establecer un piso mínimo común. No se trata de desplazar la competencia de las entidades federativas en materia penal, sino de homologar aquellos elementos esenciales que permitan una actuación más consistente por parte de las autoridades investigadoras y jurisdiccionales.

Adicionalmente, el dictamen incorpora un componente relevante en materia de obligaciones internacionales. El Estado mexicano ha sido objeto de pronunciamientos por parte de instancias como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente en el caso conocido como “Campo Algodonero”. Dichos precedentes han señalado deficiencias estructurales en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres. En ese sentido, la armonización normativa también puede leerse

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

como una medida orientada a fortalecer el cumplimiento de estándares internacionales.

Otro aspecto a considerar es la operatividad de las instituciones de procuración de justicia. En la práctica, la movilidad de los agresores y la diversidad de criterios para acreditar las razones de género dificultan la integración de carpetas de investigación y la colaboración entre fiscalías. La eventual expedición de una Ley General podría contribuir a reducir estas brechas, estableciendo lineamientos claros en materia de investigación y acreditación del delito.

De igual forma, resulta pertinente destacar la necesidad de consolidar la perspectiva de género como un eje transversal en la interpretación y aplicación del tipo penal. La falta de criterios uniformes ha derivado, en algunos casos, en interpretaciones restrictivas o inadecuadas de los elementos que configuran el feminicidio, lo que impacta directamente en los resultados procesales.

Finalmente, no debe perderse de vista el impacto en las víctimas indirectas. La dispersión normativa también se refleja en los mecanismos de reparación del daño, generando diferencias significativas en el acceso a medidas de restitución, compensación y garantías de no repetición. La estandarización de estos criterios contribuiría a brindar mayor certeza jurídica a las familias.

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

En suma, la reforma propuesta al artículo 73 constitucional se perfila como un instrumento para avanzar hacia una mayor coherencia del sistema jurídico en esta materia. Para el Estado de Chihuahua, su eventual aprobación implicaría no solo un proceso de armonización normativa, sino también la posibilidad de fortalecer sus capacidades institucionales a partir de un marco nacional más definido

V.- En base a todo lo expuesto, las diputadas que integramos estas Comisiones Unidas de Feminicidios e Igualdad Sustantiva, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, aprueba el Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1274, por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, como a continuación se señala:

PROYECTO DE DECRETO

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FEMINICIDIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo primero del inciso a) del párrafo primero de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX....

XXI. ...

- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de **feminicidio**, secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, extorsión, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXXII. ...

Transitorios

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en materia de feminicidio referida en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Tercero.- Las disposiciones legales de la Federación y de las entidades federativas en materia del delito de feminicidio continuarán vigentes hasta la entrada en vigor de la ley general de la materia que emita el Congreso de la Unión. En el régimen transitorio de dicha ley se establecerán los plazos y condiciones para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase copia del presente Decreto, aprobado por esta Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a los 28 días del mes de abril de 2026.



Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva, en la reunión de fecha 28 de abril de 2026.


	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ PRESIDENTA			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS VOCAL			
	DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. AMÉRICA VICTORIA AGUILAR GIL VOCAL			
	DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES VOCAL			

Comisiones Unidas de Feminicidios y de Igualdad Sustantiva

LXVIII LEGISLATURA

DCF/06/2026

DCIS/09/2026

	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ VOCAL			
	DIP. ROSANA DÍAZ REYES VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen que recae al **Asunto 1544**. Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-1274, mediante el cual remite copia del expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de feminicidio, para los efectos del artículo 135 constitucional.